



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LA C. MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA SALAZAR Y LA C. ANGELICA MONTEERRUBIO AMADOR; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA PARTE ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, POR LA LIC. MARÍA PATRICIA MÁRQUEZ VERA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO, EL C.P.C. MARCOS FERNANDO FLORES MONROY, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE FINANZAS, Y EL C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL; POR ÚLTIMO EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA, EN LO SUCESIVO "EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TODOS EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "LA PARTE ACREDITADA" a través de sus representantes legales, que:

a) En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 115 y 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; cuenta con personalidad jurídica propia y facultad para manejar su patrimonio así como para administrar libremente su hacienda pública, representado en este acto por su Presidente Municipal Propietario, Síndico Propietario, quienes acreditan su personalidad con la copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tulancingo de Bravo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 6 de julio de 2011 y 9 de enero de 2012 respectivamente, por el Coordinador General de Finanzas quien acredita su personalidad con la copia del nombramiento de fecha 16 de enero de 2012, así como por su Secretario General Municipal quien acredita su personalidad con la copia del nombramiento de fecha 16 de enero de 2012.

b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 fracción I inciso ff) e inciso o), 63, 67 fracción II y IX, 96, 98, 100 y 104 fracción I, V, VI y XII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con lo autorizado por el Acta de la Sesión Privada Extraordinaria de Cabildo número 05, de fecha 22 de septiembre de 2012, la cual se agrega a este instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo Uno".

c) De conformidad con el Acta antes citada, en el desarrollo del punto 7° del orden del día, se autorizó parte del Cabildo Municipal, gestionar y contratar con la Institución Bancaria del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones financieras, el

otorgamiento de un crédito hasta por un monto global de \$54,800,000.00 (Cincuenta y cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), más sus accesorios financieros, a un plazo de hasta 150 meses, el cual se destinará al refinanciamiento del pasivo (deuda pública) derivado de la Inversión Pública Productiva, Centro Cívico Social de Tulancingo de Bravo, contratado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, afectando como garantía y/o fuente de pago del crédito, un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones, presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan al Municipio para cumplir con las obligaciones contraídas derivadas del refinanciamiento, y a tramitar y obtener ante las instancias correspondientes el aval y/o la obligación solidaria del gobierno del Estado de Hidalgo.

De igual forma de conformidad con el Decreto número 298 publicado en el Periódico Oficial número 48 de fecha 26 de noviembre de 2012 se autoriza al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que a través de sus representantes legales, celebre la contratación de un crédito con la Institución Bancaria que ofrezca las mejores condiciones financieras del mercado, hasta por un monto de \$54,800,000.00 (Cincuenta y cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros a un plazo de hasta por 150 meses, destinado para inversión pública productiva, consistente en el refinanciamiento de la deuda pública directa, la afectación de Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales correspondan al Municipio, como garantía y fuente de pago del crédito, que el Gobierno del Estado de Hidalgo pueda fungir como aval del crédito, y que el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, puedan celebrar un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación de las Participaciones que en Ingresos Federales correspondan al Municipio, documento el cual se agrega a este instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo Dos".

Por último y de conformidad con la Fe de Erratas del Decreto número 298 publicada en el Periódico Oficial número de fecha 28 de enero de 2013 se autoriza que el Gobierno del Estado de Hidalgo pueda fungir como aval del crédito y/o obligado solidario del crédito y que el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, constituya como mecanismo de pago del refinanciamiento, un fideicomiso irrevocable de administración, pago, inversión, garantía, con el carácter de fideicomitente o fideicomisario, y en general utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo, necesario o pertinente, con el objeto de garantizar y/o efectuar el pago de las obligaciones derivadas del mismo, documento el cual se agrega a este instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo Tres".

d) Con esta misma fecha, "LA PARTE ACREDITADA" con el carácter de Fideicomitente, celebró con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago registrado bajo el número 11037165 documento el cual se agrega a este instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo Cuatro".

e) Declara "LA PARTE ACREDITADA" que ha solicitado a "EL BANCO", un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, hasta por la cantidad de \$53'441,750.00 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), señalada en la Cláusula de "IMPORTE DEL CRÉDITO" de este Contrato, para ser destinado bajo su más estricta responsabilidad para el refinanciamiento del pasivo (deuda pública) derivado de la Inversión Pública Productiva, centro Cívico Social de Tulancingo de Bravo, contratado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo



Handwritten signature at the bottom center of the page.

Financiero Interacciones.

f) La información financiera que ha entregado a la Institución y con base en la cual, ésta celebra los actos contenidos en el presente instrumento, presentan su situación financiera y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte o que pudiera afectar de manera importante su condición financiera.

g) Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales con **"EL BANCO"**, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

II. Declara **"EL BANCO"**, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como **"Anexos Cinco y Seis"**.
- c) Con base en las Declaraciones de **"LA PARTE ACREDITADA"**, está dispuesta a otorgarle el crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones establecidas en el mismo.

III.- Declara **"El Obligado Solidario y Avalista"** por conducto de su representante, que:

a).- En términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.

b).- El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en términos de lo dispuesto por el artículo primero fracción III de la Fe de Erratas del Decreto número 298 publicada en el periódico oficial de fecha 28 de enero de 2013, referido en el inciso c) de la Declaración I de este instrumento.

c).- El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, acredita su carácter de Secretario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante el nombramiento de fecha 13 de marzo de 2012 (dos mil doce) suscrito por el Gobernador del Estado de Hidalgo, documento que se adjunta a este Contrato como **"Anexo Siete"**.

d).- Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Hidalgo para intervenir en el presente Contrato; constituirse como Obligado Solidario y Avalista de **"LA PARTE ACREDITADA"** y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de



este se desprenden, según consta en la Autorización de la Legislatura señalada en el inciso c) la Declaración I del presente Contrato así como en la Fe de Erratas a la misma, y de conformidad con las facultades contenidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

e).- Ha otorgado su apoyo a **"LA PARTE ACREDITADA"** para la obtención del crédito que se formaliza con la celebración del presente Contrato y está conforme en constituirse como Obligado Solidario y Avalista, única y exclusivamente hasta por el monto de todas y cada una de las obligaciones que deriven del mismo.

f).- En caso de ser necesario, los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, serán de procedencia lícita y derivarán de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **"LA PARTE ACREDITADA"** o con sus propios ingresos.

g).- Debidamente enterado de la implicación jurídica de constituirse como Obligado Solidario y Avalista de **"LA PARTE ACREDITADA"** por todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración de este Contrato, está conforme en formalizarlo y obligarse de acuerdo con lo que consta en el mismo.

h).- Las obligaciones de pago que en su caso se deriven al amparo de este Contrato y los Pagarés, en su calidad de Obligado Solidario y Avalista, no se encuentran subordinadas y mantienen la misma jerarquía y prelación de pago, que cualquier otra obligación de pago, directa o contingente a su cargo.

IV. Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos representantes y apoderados, que:

a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración. Así mismo, han verificado que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato;

b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, **"EL BANCO"** concede a **"LA PARTE ACREDITADA"** un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, hasta por la cantidad de **\$53'441,750.00 (Cincuenta y tres millones**

cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) En lo sucesivo ("El Crédito")

En consecuencia, de conformidad con el Decreto número 298 publicado en el Periódico Oficial número 48 de fecha 26 de noviembre de 2012, documento que se exhibe en el presente Contrato como Anexo Dos, dentro del límite del Crédito quedan comprendidos los accesorios financieros más no los intereses, comisiones y gastos que debe pagar "**LA PARTE ACREDITADA**" y que se estipulan en el presente Contrato.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- "**LA PARTE ACREDITADA**" dispondrá del Crédito que se le otorga en un solo acto, mediante la suscripción de un pagaré a la orden de "**EL BANCO**" por un monto igual a la disposición, suscrito por "**LA PARTE ACREDITADA**", lo anterior en el entendido de que dicha disposición no podrá efectuarse con posterioridad al día 31 de diciembre del año en curso.

En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y de los de pagaré prevalecerán los términos y condiciones del presente Contrato.

El pagaré de que se trata es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición del mismo, pero podrá ser descontado por "**EL BANCO**", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "**LA PARTE ACREDITADA**" y, de conformidad a los términos del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, el título de crédito por medio del cual se disponga el presente Crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "**LA PARTE ACREDITADA**" se obliga a invertir el importe del Crédito, bajo su más estricta responsabilidad precisamente en el refinanciamiento del pasivo (deuda pública) derivado de la Inversión Pública Productiva, Centro Cívico Social de Tulancingo de Bravo, contratado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, de conformidad a las disposiciones legales aplicables y en términos de lo establecido mediante los conceptos descritos en la autorización contenida en el Decreto 298, referido en el inciso c) de la Declaración I de este Contrato.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES.- Para que "**LA PARTE ACREDITADA**" pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de "**EL BANCO**", con las condiciones siguientes:

- a) Que "**LA PARTE ACREDITADA**" entregue a "**EL BANCO**" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Fedatario Público, en el que conste la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Que "**EL FIDEICOMISO**", mediante el cual se afectan los derechos y recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales que le correspondan a "**LA PARTE ACREDITADA**", para constituir la fuente de pago del Crédito, se encuentre formalizado a entera satisfacción de "**EL BANCO**".

- c) Que el Fiduciario del "FIDEICOMISO" emita y entregue a "EL BANCO", previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción respectiva (como dichos términos se definen en el Fideicomiso), que le dé a "EL BANCO" la calidad de Fideicomisario en primer lugar y grado, especificando el porcentaje asignado de los derechos e ingresos provenientes de las participaciones que en ingresos federales que le corresponden a "LA PARTE ACREDITADA" al presente Crédito (como dicho términos se define en el Fideicomiso).
- d) Que "LA PARTE ACREDITADA" entregue a "EL BANCO" una copia de la notificación e instrucción con carácter de irrevocable otorgada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, mediante la cual dicha dependencia se tenga por notificada de que: (i) "LA PARTE ACREDITADA" afectará irrevocablemente en fuente de pago del presente Crédito al "FIDEICOMISO" el 20% (veinte por ciento) de las Participaciones que en Ingresos Federales que le corresponden derivadas del Sistema de Coordinación Fiscal del Ramo 28, para efectos de cumplir con los fines de "EL FIDEICOMISO"; mismas que deberán ser depositadas directamente en "EL FIDEICOMISO", a través de su abono a la cuenta concentradora aplicable; (ii) la mencionada notificación no podrá ser revocada ni modificada sin la autorización previa y por escrito de "EL BANCO".
- e) Que al momento en que se pretenda realizar la primera disposición del Crédito "LA PARTE ACREDITADA" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- f) Que no exista una causa de Vencimiento Anticipado conforme a los términos del presente Contrato.

QUINTA:- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo de este Contrato será de 150 meses e iniciará a partir del día 21 (veintiuno) de octubre de 2013 (dos mil trece) para concluir el día 20 de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) contados a partir de la firma del presente Contrato, no obstante lo anterior, los derechos y obligaciones de las partes subsisten hasta el cabal cumplimiento de las mismas.

SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado directamente por "LA PARTE ACREDITADA" en el domicilio de "EL BANCO" o a través del mecanismo de pago que se establece en el "FIDEICOMISO", mediante amortizaciones mensuales, crecientes y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en el pagare a que se refiere la Cláusula de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato, en la inteligencia de que las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en el pagaré no deberán exceder del plazo de vigencia de éste Contrato.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- INTERESES DEL CRÉDITO. "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar en forma mensual a la Institución, sin necesidad de requerimiento previo alguno, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito, a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012, correspondiente a la TIIE vigente



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a circled number '11'.



inmediata anterior a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, los puntos porcentuales que correspondan conforme a la siguiente tabla (en lo sucesivo "la Sobretasa"), en virtud de que "la Sobretasa" estará en función de las calificaciones que obtenga **EL OBLIGADO SOLIDARIO** o **LA PARTE ACREDITADA** o la estructura del Crédito, tomado como base para ello la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por al menos dos Instituciones Calificadoras, en el entendido que la tasa inicial aplicable será el resultado de sumar 2.40 (dos punto cuarenta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, considerando las calificaciones actuales de **EL OBLIGADO SOLIDARIO**:

Handwritten mark

Calificación Quirografaria Asignada Grados de Riesgo y Sobretasa Aplicable					
Fitch	Moody's	S & P	HR Ratings	Grados de Riesgo	Sobretasa Aplicable
AAA	Aaa	AAA	AAA	A1	2.40%
AA+	Aa1	AA+	AA+		2.40%
AA	Aa2	AA	AA		2.40%
AA-	Aa3	AA-	AA-	A2	2.40%
A+	A1	A+	A+		2.40%
A	A2	A	A	B1	2.40%
A-	A3	A-	A-		2.40%
BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	B2	3.50%
BBB	Baa2	BBB	BBB		4.50%
BBB-	Baa3	BBB-	BBB-	B3	5.50%
BB+	Ba1	BB+	BB+		6.50%
BB	Ba2	BB	BB	C1	7.50%
BB-	Ba3	BB-	BB-		8.50%
B+	B1	B+	B+	C2	9.50%
B	B2	B	B		10.50%
B-	B3	B-	B-		11.50%
CCC	Caa	CCC	C+	D	12.50%
CC	Ca	CC	C		13.50%
C	C	C	C-	E	14.50%
D		D	D		15.50%



Handwritten signature

Handwritten signature

Durante la vigencia del presente Contrato, "EL BANCO" revisará y en su caso ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés del Crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación del mismo y de la cual tenga conocimiento "EL BANCO", mediante revisiones periódicas mensuales, debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período de devengo de intereses en relación a la fecha en que se dé el cambio en el nivel de la(s) calificación(es) tal y como las mismas han sido y sean modificadas y, o se sustituyan de tiempo en tiempo.

Handwritten signature

Handwritten signature

Conviene a las partes en que la certificación del contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula de "AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE" de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta Cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" el mismo día del vencimiento de la amortización mensual del Crédito de que se trate, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "LA PARTE ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará sin necesidad de requerimiento previo alguno, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" que antecede, en la fecha en que se realice el pago.

"LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de requerimiento previo alguno en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1. La tasa que resulte de sumar 2.40 (dos punto cuarenta) puntos porcentuales, o en

11



su caso, los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente, mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012, y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el correspondiente pago de intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar **2.40 (dos punto cuarenta) puntos porcentuales**, o en su caso, los puntos porcentuales que habrían adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" al promedio aritmético del rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el correspondiente pago de intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar **2.40 (dos punto cuarenta) puntos porcentuales**, o en su caso, los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago respectivo, multiplicada además la tasa resultante por **2 (dos)**.

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "LA PARTE ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del Crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión o pena alguna por este concepto, debiendo para ello notificar a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad por lo dispuesto por el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE

ACREDITADA” deba pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, **“LA PARTE ACREDITADA”** se obliga a pagar a **“EL BANCO”**, el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

DÉCIMA PRIMERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de **“EL BANCO”**.

DÉCIMA SEGUNDA:- COMISIÓN(ES).- **“LA PARTE ACREDITADA”** se obliga a pagar a **“EL BANCO”**, en el domicilio de éste, una comisión del **0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento)** del importe del Crédito por la disposición que se haga del mismo.

Adicionalmente, y en el supuesto de que al aplicar la Metodología de Calificación y Provisionamiento Aplicable a los Créditos a Cargo de Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados, establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, según se establece en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del 2005 según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo, se incrementen las reservas regulatorias a que **“EL BANCO”** está obligado a generar en relación al presente Crédito **“LA PARTE ACREDITADA”** pagará a **“EL BANCO”** una comisión sobre el saldo insoluto del Crédito de acuerdo con las variaciones resultantes del incremento en el rango de Probabilidad de Incumplimiento (PI) determinado en relación a la Metodología anteriormente señalada, de conformidad a lo que se establece en la siguiente tabla:

Comisión por incremento en reservas resultantes del incremento en cada rango de la Probabilidad de Incumplimiento (PI) de acuerdo a la Metodología de calificación regulatoria.		
Niveles de PI	Rango de PI	Comisión aplicable
PI1	[0.00%, 5.00%]	0.00%
PI2	[5.01%,10.00%]	4.00%
PI3	[10.01%,15.00%]	5.00%
	[15.01%, 20.00%]	6.00%
	[20.01%, 25.00%]	7.00%
PI4	[25.01%, 30.00%]	8.00%
	[30.01%, 35.00%]	9.00%
	[35.01%, 40.00%]	10.00%
	[40.01%, 45.00%]	11.00%
	[45.01%, 50.00%]	12.00%
PI5	[50.01%, 55.00%]	13.00%
	[55.01%,60.00%]	14.00%
	[60.01%,65.00%]	15.00%
	[65.01%, 70.00%]	16.00%





PI6	[70.01%, 75.00%]	17.00%
	[75.01%, 80.00%]	18.00%
	[80.01%, 85.00%]	19.00%
	[85.01%, 90.00%]	20.00%
	[90.01%, 95.00%]	21.00%
	[95.01%, 100.00%]	22.00%

En la inteligencia de que esta comisión será cubierta por **"LA PARTE ACREDITADA"** en forma directa o a través del **"FIDEICOMISO"** a que se refiere la Cláusula de **"AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO"**, de este instrumento, cuando **"EL BANCO"** tenga conocimiento o determine de que se ha dado un incremento en el rango de Probabilidad de Incumplimiento (PI) respecto del presente Crédito y durante la vigencia del mismo de acuerdo con la metodología vigente para la calificación de cartera crediticia señalada en esta Cláusula, mediante revisiones que se efectuarán al cierre de cada mes a partir del mes diciembre de 2013 (dos mil trece) y así sucesivamente hasta la fecha de vencimiento del presente Contrato.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"LA PARTE ACREDITADA"** debe pagar tal impuesto sobre dichas comisiones, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado juntamente con las referidas comisiones.

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de **"LA PARTE ACREDITADA"** de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, directamente en el domicilio de **"EL BANCO"** o a través del mecanismo de pago establecido en el **"FIDEICOMISO"**, **"LA PARTE ACREDITADA"** autoriza e instruye expresamente a **"EL BANCO"**, para cargarle en la cuenta número **0892104509** que le lleva la Sucursal **2396 Tulancingo**, o en aquella cuenta en la que el Estado de Hidalgo le deposite los recursos Federales provenientes del Ramo 28 y/o en su caso sus Recursos Propios que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que **"EL BANCO"** queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **"LA PARTE ACREDITADA"** no queda eximida de pago frente a **"EL BANCO"**.

DÉCIMA CUARTA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.- Sin perjuicio de la obligación de **"LA PARTE ACREDITADA"** de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y, en su caso, moratorios, y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública, y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a afectar en pago del mismo, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación:

Handwritten initials and signatures at the bottom of the page, including a circled 'TL' and several scribbled-out marks.

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en "EL FIDEICOMISO" que constituyó "LA PARTE ACREDITADA" para estos efectos; fideicomiso en el cual han quedado afectadas, para el servicio de la deuda de este financiamiento, el 20% (veinte por ciento) del total de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "LA PARTE ACREDITADA" del Ramo 28.

Dentro de "EL FIDEICOMISO", "EL BANCO" es el Fideicomisario en Primer Lugar con un porcentaje asignado del 20% (veinte por ciento) del respecto del total, 100% (cien por ciento), de las participaciones que ingresos federales le corresponden a "LA PARTE ACREDITADA" del Ramo 28 de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y con las disposiciones locales relativas. Lo anterior, en el entendido de que los recursos enviados a "EL FIDEICOMISO", conforme al porcentaje mencionado, deberán mantener una cobertura de 2 (dos) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir "LA PARTE ACREDITADA".

La afectación de participaciones presentes y futuras en ingresos federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto de que todas las cantidades pagaderas por "LA PARTE ACREDITADA" a "EL BANCO" serán pagadas a través de "EL FIDEICOMISO" o bien, en ausencia de pago de la manera mencionada, en forma directa por "LA PARTE ACREDITADA" en el domicilio de "EL BANCO" o mediante cargo directo efectuado por "EL BANCO" conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"LA PARTE ACREDITADA" en este acto: (i) autoriza a "EL BANCO" para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y, en general, llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias frente al "FIDEICOMISO", a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente crédito, y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente a "EL FIDEICOMISO", a efecto de que "EL BANCO" obtenga por parte de dicho "FIDEICOMISO", el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito.

El solo hecho de la constitución de "EL FIDEICOMISO" a que se refiere esta cláusula y la inscripción del presente Contrato en el mismo, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "LA PARTE ACREDITADA" derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte del fiduciario, en virtud de "EL FIDEICOMISO" o por parte de "LA PARTE ACREDITADA", en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO", para exigir los mismos a "LA PARTE ACREDITADA" en forma directa y/o de llevar a cabo un cargo directo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Si durante la vigencia del presente crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio de "EL FIDEICOMISO" dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

mismo dejare de existir, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"**, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

DÉCIMA QUINTA:- FONDO DE RESERVA.- **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a constituir conforme se disponga el Crédito y, en su caso, a restituir en **"EL FIDEICOMISO"** señalado en la cláusula inmediata anterior durante toda la vigencia del Crédito, un fondo de reserva para pago de Capital y de Intereses Ordinarios que se integrará de la siguiente manera:

Se constituirá con recursos propios de **"LA PARTE ACREDITADA"** o de los provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en **"EL FIDEICOMISO"**, por un monto equivalente a la suma de las dos amortizaciones más altas de capital más intereses durante la vigencia del Crédito. Dicha reserva deberá comenzar a constituirse en **"EL FIDEICOMISO"**, de acuerdo a la actualización que le instruya por escrito **"EL BANCO"** al fiduciario de **"EL FIDEICOMISO"**. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.

El fondo anterior servirá para que **"LA PARTE ACREDITADA"** cubra las eventuales faltas de liquidez en **"EL FIDEICOMISO"**, y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente, serán reconstituídos, con recursos propios de **"LA PARTE ACREDITADA"** mediante aportaciones adicionales al patrimonio del **"FIDEICOMISO"** o con los recursos provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en **"EL FIDEICOMISO"**.

La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

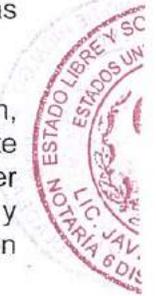
DÉCIMA SEXTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "LA PARTE ACREDITADA".- **"LA PARTE ACREDITADA"** deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a **"EL BANCO"** la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de **"LA PARTE ACREDITADA"**, debidamente autorizada por el Congreso del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes de febrero de cada año.
- b) Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado de Hidalgo que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad de **"LA PARTE ACREDITADA"**, para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.
- c) Proporcionar a **"EL BANCO"** información y documentación financiera, cuando **"EL BANCO"** se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.



TE

- d) Proporcionar a "EL BANCO" la cuenta pública que contenga su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la terminación de cada ejercicio fiscal.
- e) Proporcionar tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de los trimestres de cada ejercicio fiscal de "LA PARTE ACREDITADA", los estados financieros internos firmados por el Presidente y por el Tesorero y/o Coordinador de Finanzas de "LA PARTE ACREDITADA".
- f) Mantener la contabilidad de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Hidalgo así como a las demás disposiciones legales aplicables a "LA PARTE ACREDITADA".
- g) Incluir en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias, para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios, para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- h) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran, para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental, cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de "LA PARTE ACREDITADA", para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- i) Enviar a "EL BANCO", dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos, que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de "LA PARTE ACREDITADA", respecto de las obligaciones de este Contrato.
- j) "LA PARTE ACREDITADA" pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnando, mediante los procedimientos adecuados.
- k) Proporcionar a "EL BANCO" en forma cuatrimestral sus estados de ingresos y egresos.
- l) Revisar, en caso de que así lo solicite "EL BANCO", las condiciones pactadas en el presente Contrato.
- m) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.
- n) Contratar y mantener "El Derivado" a que se refiere la Cláusula de "DERIVADO CAP DE TIIE" de este instrumento, en el plazo que en la citada cláusula se establece.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials in the center and right.



o) **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a cumplir con los términos de las obligaciones pactadas en la Cláusula de **"FONDO DE RESERVA"** de este instrumento.

p) **"LA PARTE ACREDITADA"** Mientras exista saldo insoluto derivado del presente Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, **"LA PARTE ACREDITADA"** deberá mantener un porcentaje de sus "Ingresos Fiscales Ordinarios" (IFOs), para cubrir cada uno de los conceptos que se indican en la siguiente tabla, dentro del ejercicio fiscal que corresponda:

Razones Financieras	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 en adelante
Gasto Operativo / IFO's	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Deuda Directa / IFO's	27%	27%	27%	27%	27%	27%	27%	27%
Servicio de Deuda / IFO's	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Pasivo de Corto Plazo / Ingresos Ordinarios	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%



Por lo que **"LA PARTE ACREDITADA"** está obligada a mantener durante la vigencia del presente Contrato:

1. Una Razón de Gasto Operativo a IFOs, igual o menor a la señalada en la tabla que antecede, para cada uno de los años y durante la vida del crédito;
2. Una Razón de Deuda Directa a IFOs, igual o menor a la señalada en la tabla que antecede, para cada uno de los años y durante la vida del crédito;
3. Una Razón de Servicio de la Deuda a IFOs, igual o menor a la señalada en la tabla que antecede, para cada uno de los años y durante la vida del crédito.
4. Una Razón de Pasivo de Corto Plazo a Ingresos Ordinarios, igual o menor a la señalada en la tabla que antecede, para cada uno de los años y durante la vida del crédito.

En el supuesto que derivado de una baja en términos reales de las participaciones federales y no se cumpla con los niveles de los indicadores financieros previstos en los incisos anteriores, **"LA PARTE ACREDITADA"** y **"EL BANCO"**, a través de sus representantes facultados, podrán acordar por medio de comunicados de aceptación a través de sus representantes legalmente facultados, los nuevos niveles de los indicadores y el periodo de aplicación, pudiendo ser en su caso considerados por **"EL BANCO"** si así lo estima conveniente, para que en el ejercicio fiscal en cuestión no se considere como causa de incumplimiento.

Para efectos de la presente cláusula a continuación se define cada concepto:

“Gasto Operativo”: significa, todos los gastos incluidos en los capítulos Servicios Personales, Servicios Generales y Materiales y Suministros más Transferencias que se ejercen con Ingresos Fiscales Ordinarios.

“Ingresos Fiscales Ordinarios” o “IFOs”: significa, los Ingresos Propios más las Participaciones Federales más Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN).

“Deuda Directa”: significa, toda la deuda pública del Municipio y de los Fideicomisos por medio de los cuales el Municipio contrató financiamientos y que son pagados con sus recursos.

“Servicio de la deuda”: significa, todas las Amortizaciones de Capital y Pago de Intereses de toda la Deuda Directa.

“Deuda de Corto Plazo”: significa, el total del Pasivo de Corto Plazo reportado en el Balance General.

“Ingresos Ordinarios”: significa, Ingresos Totales menos Ingresos por Financiamiento.

“Periodo Revisable”: significa, el período de 12 (doce) meses que contempla el ejercicio fiscal.

“Razón de Gasto Operativo a IFOs”: significa, el resultado de dividir el Gasto Operativo entre los IFOs.

“Razón de Deuda Directa a IFOs”: significa, el resultado de dividir la Deuda Directa entre los IFOs.

“Razón de Servicio de la deuda a IFOs”: significa, el resultado de dividir el Servicio de la deuda entre los IFOs.

“Razón de Deuda Corto Plazo a Ingresos Ordinarios”: significa, el resultado de dividir la Deuda de Corto Plazo entre los Ingresos Ordinarios.

Las mediciones de las razones financieras del Periodo Revisable a que se refiere la presente Cláusula, serán realizadas durante toda la vigencia del presente Contrato, durante el año en curso considerando las cifras reportadas en la cuenta pública del año inmediato anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE “LA PARTE ACREDITADA”.-
“LA PARTE ACREDITADA” deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **“EL BANCO”** que la releven de su cumplimiento:

- a) Comprometer con ninguna Institución financiera, las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan mismas que se aplicarán al pago de las obligaciones que contrae **“LA PARTE ACREDITADA”** con motivo del presente Contrato.



b) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para **"LA PARTE ACREDITADA"**.

DÉCIMA OCTAVA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si **"LA PARTE ACREDITADA"** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

a) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no realiza pago oportuno de una o más de cualquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en los pagarés de disposición del Crédito que se suscriban al efecto.

b) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula de **"DESTINO"** del presente Contrato.

c) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **"EL BANCO"** haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a **"EL BANCO"** que deba haber proporcionado a este último, por lo que habría negado el otorgamiento del Crédito.

d) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato.

e) Si por cualquier causa, imputable o no a **"LA PARTE ACREDITADA"**, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las participaciones federales y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

f) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

g) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación de la administración municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación municipal, las que se definen así en la legislación financiera estatal y municipal.

h) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita.



Handwritten signature and initials, including a circled '11' and a stylized signature.

Handwritten signature.

- i) Si por actos u obligaciones de **"LA PARTE ACREDITADA"** para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las Participaciones Federales afectadas para el pago de este Crédito.
- j) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato.
- k) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no crea o mantiene los fondos de reserva en los términos establecidos en la Cláusula de **"FONDO DE RESERVA"** del presente Contrato.
- l) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminado la Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo para afectar los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden o, al que llegare a sustituirlo, que le corresponden a **"LA PARTE ACREDITADA"** y que se encuentran afectados al **"FIDEICOMISO"** para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- m) Si durante la vigencia del Crédito los recursos del total de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponde a **"LA PARTE ACREDITADA"** afectados para el pago de este Contrato se reducen un 25% (veinticinco por ciento) o más su valor o baja su aforo, tomando como base la cantidad publicada en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente.

. DÉCIMA NOVENA:- DERIVADO, CAP DE TIIE.- **"LA PARTE ACREDITADA"** en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días a partir de la primera disposición del Crédito, deberá celebrar con cualquier institución financiera del sistema financiero mexicano, un contrato a satisfacción de **"EL BANCO"** en virtud del cual, **"LA PARTE ACREDITADA"** tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses del presente crédito y en los casos en que la **"TIIE"** (según se define éste término más adelante), haya excedido de un 7.5% (siete punto cinco por ciento), un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada **"TIIE"** y el 7.5% (siete punto cinco por ciento) expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del principal, durante el periodo de intereses de que se trate. Al contrato referido se le denominará en adelante **"El Derivado"**.

La modalidad de **"El Derivado"** corresponderá a las opciones financieras conocidas como **"cobertura de tasa"** o **"CAP"** y deberá contratarse con alguna de las instituciones financieras debidamente autorizadas para celebrar dichas operaciones en México.

"El Derivado" de que se trata será contratado inicialmente por un período mínimo de 12 (doce) meses y será renovado durante toda la vigencia del crédito, al menos por períodos iguales, en el entendido que en todo caso la renovación de **"El Derivado"** deberá celebrarse por **"LA PARTE ACREDITADA"** con cuando menos 2 (dos) meses previos al vencimiento del **"El Derivado"** en vigor.

"LA PARTE ACREDITADA" se obliga, en el caso de ejercer los derechos previstos de **"El**



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a circled '11' and a stylized signature.

Derivado a utilizar los recursos de dicha opción financiera, para cubrir los intereses del presente Crédito.

Por "TIIE" se entiende la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

VIGÉSIMA:- OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y AVAL.- En este acto el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo representado por conducto de su Secretario de Finanzas y Administración, se constituye como **OBLIGADO SOLIDARIO**, respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "**LA PARTE ACREDITADA**" y a favor de "**EL BANCO**", que se deriven de este Contrato. Asimismo, **EL OBLIGADO SOLIDARIO** se compromete a firmar con el carácter de **AVAL**, los documentos que se expidan para acreditar la disposición y la obligación de reembolso del crédito concedido. Si **EL OBLIGADO SOLIDARIO** se rehusare a otorgar el aval de que se trata, "**EL BANCO**" podrá exigir a "**LA PARTE ACREDITADA**" y/o a **EL OBLIGADO SOLIDARIO**, el pago total e inmediato de todas las obligaciones, aún las no vencidas, a cargo de "**LA PARTE ACREDITADA**".

La obligación del "**OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA**" subsistirá hasta que haya sido pagado a "**EL BANCO**" todo cuanto se le adeude por concepto de las obligaciones contraídas por "**LA PARTE ACREDITADA**" bajo el presente Contrato y los pagarés, así como sus accesorios y consecuencias legales, en los casos en que se conceda prórroga o espera a "**LA PARTE ACREDITADA**".

VIGÉSIMA PRIMERA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "**LA PARTE ACREDITADA**" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "**EL BANCO**" en el ejercicio de los derechos previstos en este contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "**EL BANCO**" de cualquier derecho derivado de este contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA TERCERA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA CUARTA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su cancelación en el

IL

Handwritten signature or initials.

momento oportuno, serán única y exclusivamente por cuenta de "LA PARTE ACREDITADA".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula de "CARGO EN CUENTA DE CHEQUES" que "LA PARTE ACREDITADA" tiene abiertas en "EL BANCO", el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA QUINTA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "LA PARTE ACREDITADA", señalan como sus domicilios los siguientes:

- a).- "EL BANCO", sito en Calle Benito Juárez No. 102, Col. Centro, C.P. 43600, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- b).- "LA PARTE ACREDITADA", sito en Boulevard Nuevo San Nicolás sin número, Colonia San Nicolás, C.P. 43640, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- c).- "EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA" el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sito en Palacio de Gobierno del Estado ubicado en Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

VIGÉSIMA SEXTA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- "EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él "LA PARTE ACREDITADA", o ambos a la vez, o a denunciar el presente contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a "LA PARTE ACREDITADA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, o los del Distrito Federal a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA OCTAVA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice "LA PARTE ACREDITADA", se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De "LA PARTE ACREDITADA" se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará:



	<p>a) En la fecha que se acuerde con "LA PARTE ACREDITADA" o</p> <p>b) En la fecha límite de pago.</p>
<p>Transferencias electrónicas de fondos</p>	<p>a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO", se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia.</p> <p>b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.</p>

VIGÉSIMA NOVENA:- ESTADOS DE CUENTA.- "LA PARTE ACREDITADA" y "EL BANCO" acuerdan, que "LA PARTE ACREDITADA" acudirá a cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente, y en caso de tener contratado con "EL BANCO" el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, "LA PARTE ACREDITADA" efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio.

"LA PARTE ACREDITADA" manifiesta que "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho y que además que la tasa de Interés Ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

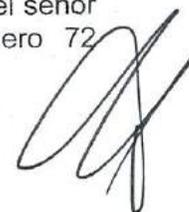
PERSONALIDAD:

I.- Las C.C. **MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA SALAZAR** y **ANGELICA MONTEERRUBIO AMADOR** acreditan su personalidad de Apoderadas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, mediante los siguientes documentos:

a).- Con la escritura pública número 42,117 de fecha dos de junio de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta Notario Público suplente del Licenciado Javier García Ávila Notario quien fuera Titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Nuevo León e inscrita en el folio mercantil electrónico número 81438*1, de fecha 2 de junio de dos mil cinco la cual contiene el poder general para actos de administración otorgado a favor de la C. María del Carmen Castañeda Salazar y la escritura pública número 45,337 de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta Notario Público suplente del Licenciado Javier García Ávila Notario quien fuera Titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Nuevo León e inscrita en el folio mercantil electrónico número 81438*1, de fecha 28 de febrero de dos mil seis la cual contiene el poder general para actos de administración otorgado a favor de la C. Angélica Monterrubio Amador, para que lo ejerza en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades.

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72

TL



[Handwritten signature]

(setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento catorce), Volumen 199 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 235 (doscientos treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU



[Handwritten signature]

DENOMINACIÓN por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA.

3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

4.- La Escritura Pública Número 159,106 (ciento cincuenta y nueve mil ciento seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Volumen Tercero, Libro 5 (cinco) en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACIÓN por la de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (trescientos), a Fojas 310 (trescientos diez), Volumen 1035 (mil treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, estas últimas como fusionadas.

6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un mil quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 106 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco),

Tomo Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMIA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

7.- La Escritura Pública Número 192,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el mismo Notario que la anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1° (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la TRANSFORMACIÓN de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACIÓN de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número 16,276 (dieciséis mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature and the initials 'HL'.

constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de \$40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.

12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACIÓN de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento



12

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSIÓN de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 179 (ciento setenta y nueve), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el día 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSIÓN de BANORO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA



Handwritten signature and initials at the bottom of the page.



HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441, (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de \$4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SÉPTIMO de los Estatutos Sociales. Asimismo a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

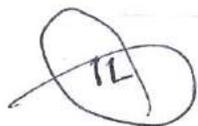


II.- El **ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ**, acredita su personalidad como Presidente Municipal Propietario de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con la copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tulancingo de Bravo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 6 de julio de 2011, documento que se adjunta al presente contrato como "**Anexo Ocho**". Asimismo acredita sus facultades para celebrar el presente contrato de conformidad con los artículos 60 fracción I incisos ff) y 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con lo dispuesto en el acta de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2012.

III.- La **LIC. MARÍA PATRICIA MÁRQUEZ VERA**, acredita su personalidad como Síndico Procurador Propietario de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con la copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tulancingo de Bravo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 9 de enero de 2012, documento que se adjunta al presente contrato como "**Anexo Nueve**". Asimismo acredita sus facultades para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 67 fracción II y IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con lo dispuesto en el acta de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2012.

IV.- El **C.P.C. MARCOS FERNANDO FLORES MONROY**, acredita su personalidad como Coordinador General de Finanzas y Administración de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con copia del nombramiento de fecha 16 de enero de 2012, documento que se adjunta al presente contrato como "**Anexo Diez**". Asimismo acredita sus facultades para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 104 fracciones I, V, VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con lo dispuesto en el acta de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2012.

V.- El **C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ**, acredita su personalidad como Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con copia del nombramiento de fecha 16 de enero de 2012, documento que se adjunta al presente contrato como "**Anexo Once**". Asimismo acredita sus facultades para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 60 inciso o) y 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con lo dispuesto en el acta de cabildo de fecha 22 de





septiembre de 2012.

VI.- El LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, con copia del nombramiento de fecha 13 de marzo de 2012, documento que se adjunta al presente contrato como "Anexo Doce". Asimismo acredita sus facultades para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 13, fracción VIII, y artículo 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

GENERALES:

1) El ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ, de nacionalidad mexicana, R.F.C. SOMJ750530, originario de la localidad Jaltepec, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en donde nació el día treinta de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, Funcionario Público, con domicilio en Boulevard Nuevo San Nicolás sin número, Colonia San Nicolás, C.P. 43640, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

2) La LIC. MARÍA PATRICIA MÁRQUEZ VERA, de nacionalidad mexicana, R.F.C. MAVP650326, originaria de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, en donde nació el día veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, Funcionario Público, con domicilio en Boulevard Nuevo San Nicolás sin número, Colonia San Nicolás, C.P. 43640, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

3) El C.P.C. MARCOS FERNANDO FLORES MONROY, de nacionalidad mexicana, R.F.C. FOMM710525, originario de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en donde nació el día veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y uno, Funcionario Público, con domicilio en Boulevard Nuevo San Nicolás Sin número, Colonia San Nicolás, C.P. 43640, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

4) El C.P.C. FELIPE GARCIA QUIROZ, de nacionalidad mexicana, R.F.C. GAQF680625, originario de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en donde nació el día veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, Funcionario Público, con domicilio en Boulevard Nuevo San Nicolás sin número, Colonia San Nicolás, C.P. 43640, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

5) El LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, de nacionalidad mexicana, R.F.C. ROWA740425FT7, originario de Culiacán, Sinaloa, en donde nació el día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, casado, Funcionario Público, con domicilio en Palacio de Gobierno del Estado, Plaza Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

6) La C. MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA SALAZAR, de nacionalidad mexicana, R.F.C. CASC560612, originaria de Pachuca de Soto, Hidalgo, en donde nació el día doce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, casada, Funcionario Bancario, con domicilio en Camino Real de la Plata No. 106, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

7) La señora ANGELICA MONTEERRUBIO AMADOR, de nacionalidad mexicana, R.F.C. MOAA780802KV8, originaria de Apan, Hidalgo, en donde nació el día dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, soltera, Funcionario Bancario, con domicilio en Calle



Handwritten signature and initials.



Benito Juárez No. 102, Col. Centro, C.P. 43600, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

El presente Contrato se firma en cinco tantos en la ciudad de Tula, Hidalgo, el día 21 de octubre de 2013 (dos mil trece).

**Por "EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE**

Maria del Carmen Castañeda Salazar
Apoderada

Angélica Monterrubio Amador
Apoderada



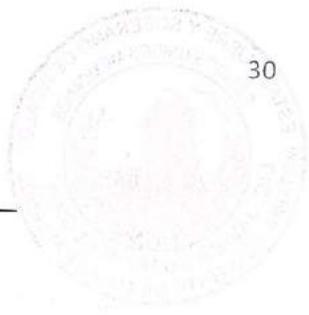
**"LA PARTE ACREDITADA"
MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
Representada Por:**

Arq. Julio César Soto Márquez.
Presidente Municipal Propietario

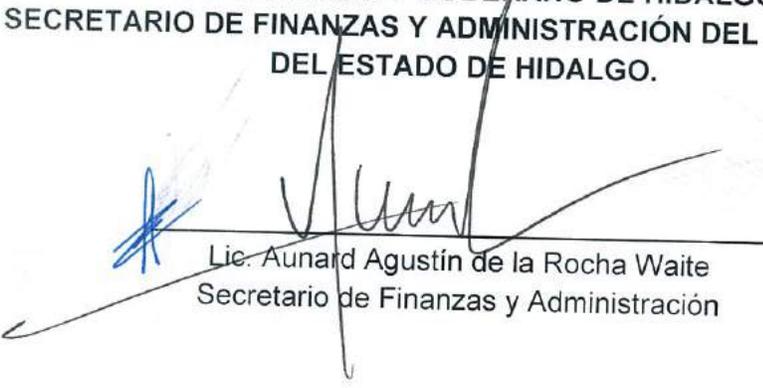
Lic. María Patricia Márquez Vera
Síndico Procurador Propietario

C.P.C. Marcos Fernando Flores Monroy
Coordinador de Finanzas y Administración


 C.P.C. Felipe García Quiroz
 Secretario General Municipal

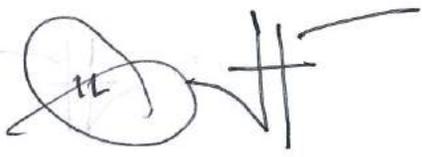


**Por "EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"
 GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A TRAVÉS DEL
 SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE HIDALGO.**


 Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite
 Secretario de Finanzas y Administración



La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, por un importe de \$53 441.750.00 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el Municipio de Tulancingo, Hidalgo, con la Obligación Solidaria del Estado de Hidalgo, de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2013 (dos mil trece).



--- VOLUMEN NUMERO: 485 CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO. -----
--- FOLIO NUMERO: 15,719 QUINCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE. -----
--- ACTA NUMERO: 15,231 QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO. -----
--- EN LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A

LOS **21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE,**
COMPARECEN ANTE MI **LICENCIADO JAVIER BUTRON OLGUIN, NOTARIO TITULAR DE LA**
NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 SEIS, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL: -----

--- I.- **LOS CIUDADANOS MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA SALAZAR Y ANGELICA**
MONTERRUBIO AMADOR COMO APODERADOS MANCOMUNADOS DE BANCO
MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

--- II.- **LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO**
HIDALGO: -----

--- **ARQUITECTO JULIO CESAR SOTO MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE**
MUNICIPAL PROPIETARIO, LICENCIADA MARIA PATRICIA MARQUEZ VERA, EN SU
CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO, CONTADOR PUBLICO C. MARCOS
FERNANDO FLORES MONROY, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE
FINANZAS Y EL CONTADOR PUBLICO C. FELIPE GARCIA QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL. -----

--- III.- **Y POR ULTIMO EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A**
TRAVES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON CARÁCTER DE
OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL
LICENCIADO AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION. QUIENES DIJERON QUE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS
PARTES EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN UN CONTRATO DE
APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON AFECTACION DE PARTICIPACIONES EN
INGRESOS FEDERALES, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2013 DOS MIL TRECE, Y
PARA LO CUAL RECONOCEN COMO SUYAS LAS FIRMAS QUE LO CALZAN Y QUE SON LAS MISMAS

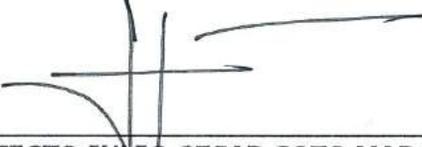
1 



QUE USAN EN TODOS SUS ASUNTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, DE QUIEN ME CERCIORE DE SU IDENTIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LO FIRMAN Y RATIFICAN NUEVAMENTE Y DECLARARON CONOCER EN TODOS SUS TERMINOS Y EN LO QUE ESTE CONSISTE, ASI MISMO ME ACREDITARON PERSONALIDAD QUE MANIFESTARON EJERCER PLENAMENTE POR NO HABERLES SIDO REVOCADA NI EN FORMA ALGUNA MODIFICADA Y QUE SUS REPRESENTADAS TIENEN CAPACIDAD PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, **DESLINDANDO AL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO DE TODA RESPONSABILIDAD QUE PUDIESE CAUSAR O POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, ANTE MI.- DOY FE.** -----

COMPARECIENTES

"LA PARTE ACREDITADA"
MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
Representado Por:



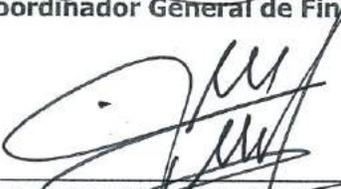
ARQUITECTO JULIO CESAR SOTO MARQUEZ.
Presidente Municipal Propietario



LICENCIADA MARIA PATRICIA MARQUEZ VERA
Síndico Procurador Propietario



CONTADOR PUBLICO C. MARCOS FERNANDO FLORES MONROY
Coordinador General de Finanzas



CONTADOR PUBLICO C. FELIPE GARCIA QUIROZ
Secretario General Municipal





"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Representado Por:

MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA SALAZAR
Apoderado

ANGELICA MONTERRUBIO AMADOR
Apoderado



EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA.

LICENCIADO AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

LIC. JAVIER BUTRON OLGUIN.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.





Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo
 Coordinación General de Finanzas

Registro de Deuda Pública Municipal de
 Tulancingo de Bravo, Hgo.

El presente documento queda inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de conformidad con los artículos 15 fracción XXVII, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo

Inscripción No.: MTULANCINGOB3-CGE-01-13
 Fecha: 21 de Octubre de 2013
 Tulancingo de Bravo, Hgo., a 21 de Octubre de 2013



Nombre y Firma

[Handwritten signature]

MARCOS FERNANDO FLORES MONROY

Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local	SHCP Fecha: <u>21/10/13</u> Firmat: <i>[Signature]</i>
	El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 58, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No. de inscripción: <u>P13-1113135</u> México, D.F. a <u>8 de noviembre de 2013</u> El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local. <u>Lic. Alejandro C. Escandón Jiménez</u>



SIMPLE

Gobierno del Estado de Hidalgo
 Secretaría de Finanzas y Administración
 Coordinación de Planeación Financiera
 Registro de Obligaciones y Empréstitos
 del Estado de Hidalgo

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

Inscripción No. Hgo. Reg. - 002/2013
 Fecha: 04 de noviembre de 2013
 Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de noviembre de 2013

Nombre y Firma *[Signature]*
 L.E. Xochitl Beatriz García Cuñel

